

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio #	385
Proceso:	Sucesión intestada
Causante:	MARIA FANNY RODRIGUEZ SUESCUN
Interesado:	ANIBAL MESA MONSALVE y KELLY MESA RODRIGUEZ
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00237-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente juicio sucesorio de quien en vida respondía al nombre de MARIA FANNY RODRIGUEZ SUESCUN, se concluye que la misma se encuentra completamente ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem; en consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO la sucesión intestada de la señora MARIA FANNY RODRIGUEZ SUESCUN, fallecida el 06 de marzo de 2020 en Norwalk -Connecticut - Estados Unidos, siendo esta ciudad el asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Se reconoce como heredera en calidad de hija de la causante a la señora **KELLY MESA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1,125,812,168, (artículo 491 del C.G. P).

TERCERO: Hallándose disuelta la sociedad conyugal que la causante MARIA FANNY RODRIGUEZ SUESCUN había conformado con el señor ANIBAL MESA MONSALVE en razón del matrimonio celebrado entre ellos el 05 de febrero de 1969, registrado en la Notaria 19 del Círculo de Medellín, ordénese su liquidación dentro de este mismo sucesorio y se reconoce como cónyuge supérstite al señor ANIBAL MESA MONSALVE, quien opta por gananciales.

CUARTO: Para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena notificar al señor RUSSELL MESA RODRIGUEZ concediéndole el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, para que manifieste si aceptan o repudian la herencia que se le ha deferido con la muerte de su madre, advirtiéndosele que en caso de guardar silencio se presume que repudian la herencia. La notificación se realizará en el caso de conocer la dirección electrónica en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de no contar sino con la física conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 ibídem, procediéndose a enviar físicamente y a través de correo certificado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, poniéndosele de presente que la citada notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el término de veinte (20) días hábiles, prorrogables por un término igual.

QUINTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho de intervenir en el presente proceso de sucesión intestada de la señora MARIA FANNY RODRIGUEZ SUESCUN y toda vez que ya no es necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inclusión de las personas emplazadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en el registro.

SEXTO: Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del citado proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91197a4213266aa6b57a816f6186943dbd3e8f4a94e56582e1de7c9afdf2775**

Documento generado en 24/05/2022 09:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>